

Precios de suscripción

	Pesetas
Un mes....	2
Tres meses	5'50
SECRONIO	Seis meses 10'50
Un año....	20'50

Un mes....	2'50
FUERTE DE LA CAPITAL...	Tres meses 7
Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.^o del Código civil.)

PARTÉ OFICIAL**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el R.R. Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que en la noche de ayer llegaron á Londres, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Subsecretaría**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias con sueldo y de Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de Madrid y Barcelona que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y la de 300 plazas de Aspirantes á Guardias sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicios, reconociéndose preferencia para ocupar vacantes en Barcelona á los que hubieren prestado

Franqueo concertado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,

EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de inserción
Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE 1.^o INSTANCIA**

2234

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador Don Félix Manzanares Díez, en nombre y representación de D. Antonio Garrigosa Borrell, casado, mayor de edad, comerciante y vecino de Legroño, sobre reclamación de tres mil novecientas setenta y cinco pesetas treinta y seis céntimos é intereses, contra la Sociedad Velasco-Lerena, rebelde, he acordado sacar á pública subasta los bienes en dichos autos embargados que se pasa á describir:

1.^o Treinta y ocho metros y medio Vichy Español, siete cuartas, tasados en veintisiete pesetas.

2.^o Veintisiete metros Vichy Victorio, siete cuartas; en quince pesetas.

3.^o Noventa y un metros veinte centímetros Vichy Aurora, cuatro cuartas; en treinta y dos pesetas.

4.^o Ciento cuarenta y ocho metros setenta centímetros Vichy Munt, cuatro cuartas; en ciento diez pesetas.

5.^o Doscientos once metros y noventa centímetros Vichy fine, cuatro cuartas; ciento dieciocho pesetas.

6.^o Quince metros cincuenta centímetros, pisana primera; en veintiún pesetas.

7.^o Setenta y dos metros treinta centímetros céfiro oriental; en treinta y ocho pesetas.

8.^o Treinta y seis metros veinte centímetros retales Vichy; en quince pesetas.

9.^o Diez metros cuarenta centímetros Mallorca; en cuatro pesetas.

10. Cinco metros cuarenta centímetros romana; en tres pesetas.

11. Sesenta y tres metros treinta

servicios en la misma, y en los Somatenes de Cataluña, y á los Mezos de Escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos e informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.^o del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Octubre de 1907.
—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO**RECTIFICACIÓN**

En el BoLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 233, correspondiente al martes 22 del actual, aparecen las equivocaciones que han de ser rectificadas, las cuales se detallan á continuación:

PÁGINA 891

AYUNTAMIENTOS	Casilla	Dice	Debe decir
Aldeanueva de Ebro..	7. ^a	6816 96	6816 98
Baños de río Tobía..	2. ^a	2775 32	2776 32
Camprovín..	7. ^a	1734 02	1934 02

PÁGINA 892

Mansilla..	1. ^a	80	84
Manzanares..	4. ^a	94	90
Idem..	6. ^a	4355 96	4335 36
Quel..	3. ^a	4570 80	4570 50
Terreba..	3. ^a	301 13	301 03
Torre de Cameros..	3. ^a	389 75	389 05

PÁGINA 893

Valgañón..	4. ^a	242 97	242 99
Villar de Arnedo..	2. ^a	15035 05	11035 05
Villar de Torre..	6. ^a	6481 90	6481 91
Villosalda..	5. ^a	2768 90	1768 90

Logroño 30 de Octubre de 1907.—El Presidente interino, Vicente Infante.

- centímetros Aragonesa Alberti; en treinta y cuatro pesetas.
12. Quince metros sesenta centímetros tejido luto; en ocho pesetas; en sol y cuadros.
13. Veinticuatro metros cuarenta centímetros cheviot; en quince pesetas.
14. Setenta y un metros y medio Vichy labrado Esteban; en treinta y cuatro pesetas.
15. Cuarenta metros veinte centímetros cachimir estampado; en veintidós pesetas.
16. Cincuenta metros cuarenta centímetros tejido cuadro; en treinta y tres pesetas.
17. Ochenta y un metros y medio tejido pelo; en treinta y seis pesetas.
18. Diecinueve metros igual tejido; en nueve pesetas.
19. Ciento sesenta y siete metros ochenta centímetros labrado novedad; en ciento cinco pesetas.
20. Cuatro metros egarense; en tres pesetas.
21. Cuarenta y cinco metros noventa centímetros lanillas; en veintisiete pesetas.
22. Noventa y tres metros diez centímetros brocatel; en sesenta y seis pesetas.
23. Cuarenta y un metros con setenta centímetros sargó lana; en treinta y seis pesetas.
24. Veintiseis metros y cuarenta centímetros pañete; en cuarenta y cinco pesetas.
25. Veintiseis metros treinta centímetros de lana rizo; en veintidós pesetas.
26. Cuarenta metros y treinta centímetros de lana fantasia; en treinta y cuatro pesetas.
27. Cincuenta y un metros ochenta centímetros de lana clara; en veintiocho pesetas.
28. Veintinueve metros de lana listas; en veintisiete pesetas.
29. Treinta y cinco metros con ochenta centímetros gerga granito; en treinta y cinco pesetas.
30. Cuarenta y ocho metros y ochenta centímetros gerga lista lisa; en cuarenta y cinco pesetas.
31. Once metros y noventa centímetros de gerga rizo; en quince pesetas.
32. Catorce metros y veinte centímetros de gerga listada; en nueve pesetas.
33. Cuarenta y cinco metros con veinte centímetros Sarmur negro lana; en cuarenta y seis pesetas.
34. Cincuenta metros y setenta centímetros gerga azul de siete cuartas; en doce pesetas.
35. Tres metros sesenta centímetros de pañete de seis cuartas; en siete pesetas.
36. Dos metros y cuarenta centímetros de franela blanca de cuatro cuartas; en cinco pesetas.
37. Veintisiete metros y medio de retales de lana; en sesenta pesetas.
38. Once metros y ochenta centímetros de satén de fujas de cuarenta centímetros; en nueve pesetas.
39. Setenta y tres metros cuarenta centímetros céfiro; en treinta pesetas.
40. Veinticinco metros de céfiro batista; en ocho pesetas.
41. Cincuenta y dos metros y medio de céfiro mezclilla; en veintinueve pesetas.
42. Cincuenta y seis metros del mismo género; en veintinueve pesetas.
43. Quince metros del propio género; en ocho pesetas.
44. Ciento veinte metros y medio del mismo género; en setenta y ocho pesetas.
45. Ciento treinta y un metros del mismo género; en cuarenta y nueve pesetas.
46. Setenta metros con sesenta centímetros céfiro, serie 75; en cincuenta y siete pesetas.
47. Treinta y cuatro metros de tejido novedad; en quince pesetas.
48. Quince metros de fantasía novedad; en siete pesetas.
49. Catorce metros de retales céfiro; en cinco pesetas.
50. Setenta y siete metros y medio servia azul; en veintiseis pesetas.
51. Treinta y ocho metros veinte centímetros bulgaria; en doce pesetas.
52. Nueve metros cuarenta centímetros Celgas; en cuatro pesetas.
53. Doce metros sesenta centímetros trou-frou; en cinco pesetas.
54. Doce metros treinta centímetros satén raso; en seis pesetas.
55. Cuarenta y cinco metros y treinta centímetros de percal extrajero; en veinticuatro pesetas.
56. Ciento seis metros setenta centímetros de satén estampado; en cuarenta y nueve pesetas.
57. Nueve metros y sesenta centímetros de satén crema; en cinco pesetas.
58. Doscientos trece metros y noventa centímetros de percal estampado España; en ochenta y siete pesetas.
59. Dieciocho metros cuarenta centímetros de cretona celeste; en cinco pesetas.
60. Veintiún metros cuarenta centímetros de cretona lana negra; en siete pesetas.
61. Cuarenta y tres metros cuarenta centímetros de batistas francesas; en dieciocho pesetas.
62. Seis metros sesenta centímetros de percal maula; en setenta y cinco pesetas.
63. Quince metros noventa centímetros Mahón azul; en diez pesetas.
64. Cuatro metros ochenta centímetros de Mallorca estampado; en dos pesetas.
65. Veintiocho metros cuarenta centímetros de rasos; en veintitrés pesetas.
66. Dece metros y cuarenta centímetros de satén de fujas de cuarenta centímetros; en nueve pesetas.
67. Tres metros veinte centímetros de satén negro; en dos pesetas.
68. Siete metros con ochenta centímetros de casimirtina; en cuatro pesetas.
69. Diez metros de sarga negra S. R.; en cuatro pesetas.
70. Diez metros y cuarenta centímetros de armur negro; en once pesetas.
71. Cinco metros de armur N. N.; en tres pesetas.
72. Veintinueve metros treinta centímetros fantasía; en veintiséis pesetas.
73. Veinte metros veinte centímetros de brillantina; en dieciocho pesetas.
74. Treinta y siete metros veinte centímetros brillantina crema; en treinta pesetas.
75. Treinta y ocho metros sesenta centímetros de telas caladas; en treinta y seis pesetas.
76. Treinta y dos metros noventa centímetros de piqués color ave-riado; en veintiuna pesetas.
77. Once metros ochenta centímetros de idem; en diecisiete pesetas.
78. Treinta y seis metros y cuarenta centímetros de piqué metas; en treinta y siete pesetas.
79. Doce y medio metros de piqué de cuadros; en once pesetas.
80. Dos metros de piqué de peles; en dos pesetas.
81. Cuarenta y cinco metros treinta centímetros de visillos; en veintiocho pesetas.
82. Diez metros ochenta centímetros de piqué visillos; en cuatro pesetas.
83. Cuatro metros sesenta centímetros de piqué craquet ó crochet; en una peseta.
84. Cincuenta y siete metros y medio de retales varios; en quince pesetas.
85. Once metros y setenta centímetros de pana lisa; en dieciocho pesetas.
86. Tres metros sesenta centímetros de pana bordón grueso; en cinco pesetas.
87. Cuatro metros de pana labrada; en seis pesetas.
88. Diez metros ochenta centímetros pana labrada del cuarenta y uno; en trece pesetas.
89. Doce metros y ochenta centímetros de pana bordoncillo; en dieciocho pesetas.
90. Tres metros ochenta centímetros de retales de pana; en dos pesetas cincuenta céntimos.
91. Un tapabocas bastardo número seis; en dos pesetas.
92. Otro idem número cinco; en dos pesetas.
93. Tres tapabocas de hombre; en treinta y seis pesetas.
94. Un tapabocas santanderino número dos; en quince pesetas.
95. Uno de estrella número dos; en nueve pesetas.
96. Otro tapabocas nájerino; en ocho pesetas.
97. Otro tapabocas nájerino; en cinco pesetas cincuenta céntimos.
98. Otro audaz número dos; en tres pesetas.
99. Cuatro faldas bajeras; en diez pesetas.
100. Una falda de percal; en dos pesetas.
101. Otra falda también de percal; en setenta y cinco céntimos.
102. Dos trajes de niño; en dos pesetas.
103. Un traje de percal; en cuatro pesetas cincuenta céntimos.
104. Un pantalón de niña; en una peseta.
105. Dos faldas de túl bordado averiado; en cinco pesetas.
106. Un tapabocas cartaginés; en dieciocho pesetas.
107. Trece docenas de papel de fumar «Cacao»; en cuatro pesetas.
108. Siete cajas de papel de fumar «Jean» falsificado; en diez pesetas.
109. Seis gruesas de papel de fumar de Confianza; en nueve pesetas.
110. Doce cajas de papel y sobres; en dos pesetas sesenta céntimos.
111. Una caja de papel y sobre; en sesenta céntimos.
112. Once cajas de sobre; en una peseta setenta céntimos.
113. Dos frascos de tinta; en dos pesetas.
114. Cuatro quinqués; en tres pesetas setenta y cinco céntimos.
115. Once cintas fajas niños; en tres pesetas.
116. Un sombrero de niña; en dos pesetas sesenta céntimos.
117. Otro sombrero de niña; en cuatro pesetas cincuenta céntimos.
118. Otro sombrero de niña; en tres pesetas.
119. Dos gorros de cristianar; en tres pesetas setenta y cinco céntimos.
120. Un gorro de cristianar; en una peseta ochenta y cinco céntimos.
121. Otro gorro de cristianar; en setenta y cinco céntimos.
122. Otro gorro de cristianar color averiado; en dos pesetas sesenta céntimos.
123. Otro gorro de cristianar; en una peseta diez céntimos.
124. Siete gorros de cristianar color averiado; en diez pesetas.
125. Trece palmatorias; en una peseta veinte céntimos.
126. Tres Cánovas imperial extra color, sobre carreras; en dieciocho pesetas.
127. Una docena de toallas turcas J, de ocho cuartas; en doce pesetas.
128. Dos camisetas de niño punto inglés; en una peseta cincuenta céntimos.
129. Dos camisetas de caballere; en cinco pesetas.
130. Otra camiseta de caballero; en una peseta ochenta céntimos.
131. Una camiseta de señora; en una peseta cincuenta céntimos.

132. Cuatro pantalones de señora; en nueve pesetas. 188
133. Un pantalón punto inglés de señora; en una peseta ochenta céntimos. 188
134. Un pantalón de color; en dos pesetas setenta céntimos. 188
135. Cinco peleles de punto inglés; en cinco pesetas setenta céntimos. 188
136. Dos camisetas granito, de señora; en una peseta cincuenta céntimos. 188
137. Tres camisetas ruso extra, de hombre, de treinta y cuatro pulgadas; en cinco pesetas. 188
138. Dos camisetas rusas superiores; en dos pesetas cincuenta céntimos. 188
139. Una camiseta rusa superior; en una peseta treinta y cinco céntimos. 188
140. Seis camisetas; en cuatro pesetas. 188
141. Dos camisetas; en una peseta veinte céntimos. 188
142. Tres camisetas de niño; en dos pesetas veinte céntimos. 188
143. Siete camisetas; en cuatro pesetas cincuenta céntimos. 188
144. Diez camisetas; en seis pesetas. 188
145. Cuatro camisetas; en dos pesetas. 188
146. Cinco camisetas; en dos pesetas. 188
147. Cinco camisetas Ciclistas; en cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 188
148. Siete calzoncillos de curado; en seis pesetas y cincuenta céntimos. 188
149. Un paraguas averiado; en dos pesetas veinte céntimos. 188
150. Dos paraguas averiados; en cuatro pesetas cincuenta céntimos. 188
151. Un paraguas; en dos pesetas sesenta y cinco céntimos. 188
152. Un paraguas; en tres pesetas. 188
153. Dos paraguas; en siete pesetas. 188
154. Once paraguas; en dieciocho pesetas. 188
155. Seis paraguas; en quince pesetas. 188
156. Dos paraguas familiares; en seis pesetas veinticinco céntimos. 188
157. Dos paraguas familiares; en siete pesetas cincuenta céntimos. 188
158. Veinticuatro docenas de papel «Cacao»; en siete pesetas. 188
159. Dieciocho metros ochenta centímetros de franela Polar Comas; en diecisiete pesetas. 188
160. Cuatro y medio metros canamozo de marear de un hilo; en dos pesetas. 188
161. Sesenta y un metros retales varios; en trece pesetas. 188
162. Una partida de herraduras; en cincuenta céntimos. 188
163. Un inodoro; en dos pesetas cincuenta céntimos. 188
164. Siete arandaces; en una peseta setenta y cinco céntimos. 188
165. Una partida de tachuelas y clavos; valoradas en dos pesetas. 188
166. Dos cíjias de carretes podridas; en cinco céntimos. U 188
167. Dos metros y dos varas de medir; en una peseta. 188
168. Un espejo de marco negro y dorado; en dos pesetas. 188
169. Cuatro corsés del número seiscientos catorce; en nueve pesetas. 188
170. Cinco corsés número cuatrocientos ochenta y ocho; en siete pesetas cincuenta céntimos. 188
171. Dos corsés número quinientos veintinueve; en cuatro pesetas cincuenta céntimos. 188
172. Cincos corsés del quinientos treinta y siete; en siete pesetas cincuenta céntimos. 188
173. Tres corsés número quinientos dieciseis; en diez pesetas. 188
174. Seis corsés del trescientos diez; en nueve pesetas. 188
175. Un corsé del seiscientos dos; en una peseta cincuenta céntimos. 188
176. Siete corsés del quinientos ochenta y nueve; en diez pesetas. 188
177. Un corsé número trescientos; en dos pesetas. 188
178. Once corsés del cuatrocientos cuarenta y cinco; en doce pesetas. 188
179. Seis corsés del seiscientos sesenta y siete; en siete pesetas. 188
180. Cuatro corsés del seiscientos treinta y tres; en diez pesetas. 188
181. Cinco corsés del quinientos noventa y tres; en diez pesetas. 188
182. Catorce corsés de los números cuatrocientos cuarenta y uno, cuatrocientos seis, cuatrocientos cincuenta, seiscientos treinta y ocho, quinientos treinta y ocho, ciento cincuenta y uno, quinientos cincuenta y ocho, quinientos cincuenta y cinco, quinientos treinta y seis, quinientos veintiocho, ochenta y dos, noventa y seis, quinientos setenta y cinco y cincuenta y cinco respectivamente; en veintiuna pesetas cuarenta y seis céntimos. 188
183. Cincuenta cuellos blancos; en trece pesetas. 188
184. Diecisiete cuellos señora; en seis pesetas treinta céntimos. 188
185. Seis puños de color; en dos pesetas veinte céntimos. 188
186. Dieciocho puños sin planchar; en cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos. 188
187. Dos docenas chalinas, en seis pesetas. 188
188. Cuatro camisas de pliegues; en seis pesetas. 188
189. Cuatro camisas de pliegues; en seis pesetas. 188
190. Otras cuatro camisas de pliegues; en ocho pesetas veinticinco céntimos. 188
191. Dos camisas de franela; en una peseta y ochenta y cinco céntimos. 188
192. Dos camisas vistas céfiro; en tres pesetas. 188
193. Tres camisas vistas céfiro; en dos pesetas noventa céntimos. 188
194. Diez camisas del propio género; en diecisiete pesetas setenta y cinco céntimos. 188
195. Diez camisas número 311; en nueve pesetas treinta céntimos. 188
196. Tres camisas franelas; en siete pesetas ochenta céntimos. 188
197. Ocho camisas de satén; en seis pesetas. 188
198. Cincos camisas boer; en diez pesetas. 188
199. Cuatro camisas boer; en doce pesetas. 188
200. Una manta de lana de segunda de cinco varas; en ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 188
201. Dos mantas de algodón; en seis pesetas setenta y cinco céntimos. 188
202. Una manta de algodón; en una peseta ochenta céntimos. 188
203. Treinta y nueve metros noventa centímetros cutí satén extra de siete cuartas; en treinta y cinco pesetas. 188
204. Cuatro metros veinte centímetros cutí de hilo; siete cuartas; en seis pesetas. 188
205. Quince metros diez centímetros entí damasco unión; en dieciocho pesetas. 188
206. Treinta y un metros treinta centímetros de damasco celchas; en quince pesetas. 188
207. Nueve metros de crepé colchas; en cuatro pesetas. 188
208. Diciseis metros sesenta centímetros de cretona para colchas; en cuatro pesetas. 188
209. Sesenta y cinco metros diez centímetros de retor; en diecinueve pesetas. 188
210. Treinta y ocho metros ochenta centímetros de retor D. negro; en ocho pesetas. 188
211. Treinta y nueve metros veinte centímetros de percalina, listada; en trece pesetas. 188
212. Veintisiete metros veinte centímetros de franela pelo; en dieciocho pesetas. 188
213. Cincuenta y siete metros diez centímetros de bengalas; en treinta y tres pesetas. 188
214. Cinco metros ochenta centímetros de tejido luto; en cuatro pesetas. 188
215. Catorce metros y sesenta centímetros franela pelo; en nueve pesetas. 188
216. Treinta y ocho metros y diez centímetros de franela piqué; en dieciocho pesetas. 188
217. Cuatro metros setenta centímetros casimir extra; en treinta y tres pesetas. 188
218. Veintitres y medio metros satén negro; en doce pesetas. 188
219. Veinticinco metros escocesa japonesa; en quince pesetas. 188
220. Cuarenta y dos metros de idem; en veintisiete pesetas. 188
221. Treinta y seis metros sesenta centímetros de franela tejida; en veinte pesetas. 188
222. Once metros veinte centímetros franela polar; en cinco pesetas. 188
223. Setenta y cinco metros cuarenta centímetros de armur negro; en veintisiete pesetas. 188
224. Trescientos cincuenta y cinco metros y cuarenta centímetros de
225. Cuarenta y un metros ochenta centímetros de tejido novedad; en veintidós pesetas. 188
226. Treinta y un metros de tejidos de cuadros; en quince pesetas. 188
227. Cincuenta y ocho metros veinte centímetros de tejidos de cuadros; en veintidós pesetas. 188
228. Cincuenta y siete metros ochenta centímetros de franela tejido Rodergas; en dieciocho pesetas. 188
229. Ocho metros de pañete refajo camillas; en una peseta cincuenta céntimos. 188
230. Diez con cuarenta de pañete refajo camillas; en cuatro pesetas cincuenta céntimos. 188
231. Catorce metros sesenta centímetros de escocesa japonesa de seis cuartas; en siete pesetas. 188
232. Treinta y siete metros diez centímetros retales varios; en doce pesetas. 188
233. Treinta y un metros treinta centímetros de yute; en veintisiete pesetas. 188
234. Diez y nueve metros ochenta centímetros de satén dina; en cuarenta y cuatro pesetas. 188
235. Veintidós metros y diez centímetros satén B. superior España; en veinte pesetas. 188
236. Diez metros setenta centímetros patén satinado canal; en siete pesetas. 188
237. Cinco metros y setenta centímetros de dril; en tres pesetas. 188
238. Cuarenta y un metros diez centímetros de retales varios; en dieciocho pesetas. 188
239. Veintinueve metros diez centímetros de pañilla; en veintisiete pesetas. 188
240. Veintidós metros cuarenta centímetros de terciopelo; en treinta y tres pesetas. 188
241. Dos cortes de terciopelo para capas; en doce pesetas. 188
242. Cuarenta y dos metros ochenta centímetros de terliz, cuatro cuartas; en cuarenta y siete pesetas. 188
243. Diciseis metros setenta centímetros cañamos, cuatro cuartas; en estores pesetas. 188
244. Un metro ochenta centímetros de lana de primera de treinta y seis pulgadas; en dos pesetas. 188
245. Cuarenta y cinco metros ochenta centímetros de plugastell V.; en treinta y tres pesetas. 188
246. Cuatro metros y sesenta centímetros plugastell de noventa y cinco centímetros; en cuatro pesetas. 188
247. Dos metros y ochenta centímetros plugastell de noventa centímetros; en una peseta cincuenta céntimos. 188
248. Treinta y un metros setenta centímetros de plugastell de noventa y cinco centímetros; en veintiuno pesetas. 188
249. Veintidós metros plugastell extra de noventa y cinco centímetros; en quince pesetas. 188

250. Tres metros cuarenta centímetros plugastell de setenta y cuatro centímetros; en dos pesetas.
251. Diecinueve metros setenta centímetros retorta K., quince de ochenta centímetros; en diecisiete pesetas.
252. Quince metros treinta centímetros idem de ochenta y cinco centímetros; en trece pesetas.
253. Veinte metros y sesenta centímetros de igual género de noventa centímetros; en veintiuna pesetas.
254. Dos metros noventa centímetros retorta X., de noventa y cinco centímetros; en tres pesetas cincuenta céntimos.
255. Veintinueve metros sesenta centímetros de Irlanda, número cuatrocientos sesenta; en cincuenta pesetas.
256. Diez metros sesenta centímetros curado rojo cuarenta y cuatro pulgadas; en siete pesetas.
257. Seis metros y medio de retozo B., de cuarenta y dos pulgadas; en tres pesetas cincuenta céntimos.
258. Veinticuatro metros sesenta centímetros de curado primera de de frinta centímetros; en siete pesetas.
259. Treinta y nueve y medio metros de cordillo; en veintiseis pesetas.
260. Treinta y un metros y medio mantelería adámascada de seis cuartas; en veintiocho pesetas.
261. Seis metros treinta centímetros Victoria, número cincuenta y seis; en seis pesetas.
262. Once metros treinta centímetros inglesinas de sesenta centímetros; en nueve pesetas.
263. Seis metros sesenta centímetros de muletón cruzado; en cuatro pesetas cincuenta céntimos.
264. Seis metros setenta centímetros cordilllo, de setenta y ocho centímetros; en seis pesetas.
265. Cincuenta y siete metros diez centímetros en percalina color fino; en doce pesetas.
266. Tres metros de terliz ergón; en dos pesetas cincuenta céntimos.
267. Dos sábanas confeccionadas de ciento noventa centímetros; en siete pesetas.
268. Ocho metros de retales percalinas; en una peseta cincuenta céntimos.
269. Ocho metros sesenta centímetros de hule yute, percha color; en diecisiete pesetas.
270. Siete y medio metros de hule mármol; en quince pesetas.
271. Siete metros y medio de hule marmo; en once pesetas.
272. Cuarenta y un metros treinta centímetros de hule blanco; en doce pesetas.
273. Cuatro tapetes de hule; en seis pesetas.
274. Quince gorras; en once pesetas.
275. Media docena de boinas, de segunda, Elósegui, de doce pulgadas; en cuatro pesetas.
276. Cuatro boinas segunda, forro de Elósegui, de trece pulgadas; en tres pesetas setenta céntimos.
277. Cinco mantillas blonda; en diecinueve pesetas.
278. Una mantilla toalla; en once pesetas.
279. Una mantilla toalla; en nueve pesetas setenta y cinco céntimos.
280. Dos velos blonda; en seis pesetas treinta céntimos.
281. Un velo blonda; en una peseta.
282. Dos velos blonda; en dos pesetas.
283. Dos velos algodón; en una peseta veinte céntimos.
284. Un velo granolina; en dos pesetas sesenta céntimos.
285. Un velo; en una peseta diez céntimos.
286. Un metro veinte centímetros velo; en noventa céntimos.
287. Dieciocho metros idem; en siete pesetas sesenta céntimos.
288. Dos blusas; en trece pesetas setenta y cinco céntimos.
289. Un pañuelo sedalina; en una peseta quince céntimos.
290. Dos pañuelos de seda; en cuatro pesetas cincuenta céntimos.
291. Siete pañuelos invierno; en siete pesetas setenta y cinco céntimos.
292. Cuatro pañuelos; en tres pesetas treinta céntimos.
293. Cinco pañuelos; en seis pesetas cincuenta céntimos.
294. Cuatro metros de tul; en tres pesetas.
295. Treinta y seis paños de cocina; en siete pesetas sesenta céntimos.
296. Doce paños de cocina de hilo; en cinco pesetas.
297. Cuatro delantales de cocina; en tres pesetas cincuenta céntimos.
298. Una docena de toallas de hilo damasco; en quince pesetas.
299. Once toallas de hilo grano; en siete pesetas; setenta céntimos.
300. Once toallas de hilo, siete cuartas; en nueve pesetas.
301. Dos toallas de hilo grano; en una peseta cincuenta céntimos.
302. Dos toallas alegría; en cuatro pesetas.
303. Tres decenas servilletas Rioja; en quince pesetas.
304. Catorce servilletas damasco hilo; en echo pesetas.
305. Tres servilletas de algodón sarga; en ochenta céntimos.
306. Un mantel algodón sarga; en una peseta cincuenta céntimos.
307. Dos manteles; en dos pesetas sesenta céntimos.
308. Un mantel de hilo; en cinco pesetas.
309. Tres camisas curado niña; en tres pesetas.
310. Una camisa de niña; en una peseta.
311. Tres camisas de niña; en dos pesetas.
312. Tres camisas de niña; en tres pesetas.
313. Seis camisas de niña; en cinco pesetas.
314. Una camisa de caballero; en una peseta veinticinco céntimos.
315. Una camisa Arabia; en una peseta veinticinco céntimos.
316. Tres docenas de pares de mangas de lana primera; en una peseta cincuenta y cinco céntimos.
317. Seis chalecos; en nueve pesetas.
318. Tres chalecos; en cinco pesetas.
319. Cinco chalecos; en seis pesetas cincuenta céntimos.
320. Seis chalecos; en nueve pesetas.
321. Tres chalecos; en siete pesetas.
322. Tres chalecos; en cinco pesetas.
323. Un chaleco; en siete pesetas y media.
324. Otro chaleco; en tres pesetas setenta y cinco céntimos.
325. Un chaleco; en cinco pesetas.
326. Otro chaleco; en dos pesetas veinticinco céntimos.
327. Otro chaleco; en cinco pesetas ochenta céntimos.
328. Dos tapetes de hule diagonal, siete cuartas; en cinco pesetas.
329. Dos tapetes A. H., siete cuartas; en tres pesetas veinte céntimos.
330. Un tapete de ocho cuartas; en dos pesetas cincuenta céntimos.
331. Un tapete raso de ocho cuartas; en tres pesetas y treinta céntimos.
332. Tres tapetes Persa, siete cuartas; en quince pesetas.
333. Dos tapetes Persa, ocho cuartas; en trece pesetas.
334. Una manta algodón de dos rayas; en dos pesetas setenta y cinco céntimos.
335. Media docena pañuelos batista segunda, de dos cuartas; en treinta y tres céntimos.
336. Una docena de pañuelos Jaretón M., de treinta y siete céntimos; en setenta y ocho céntimos.
337. Un pañuelo merino algodón de setenta y cinco centímetros, en cuarenta y cinco céntimos.
338. Un pañuelo merino lana ochenta centímetros; en una peseta setenta y cinco céntimos.
339. Trece pañuelos merino; en diecisésis pesetas.
340. Seis pañuelos merino; cien centímetros; en dieciséis pesetas.
341. Una docena pañuelos de luto; en dos pesetas veinticinco céntimos.
342. Tres pañuelos percal inglés; en cincuenta céntimos.
343. Cuatro pañuelos grana; en noventa céntimos.
344. Una pieza de entredós; en una peseta diez céntimos.
345. Seis tiras bordadas; en cuatro pesetas cincuenta céntimos.
346. Cuatro tiras bordadas; en tres pesetas setenta y cinco céntimos.
347. Nueve fajas orientales, seis metros veinticuatro centímetros; en nueve pesetas cuarenta céntimos.
348. Una faja de siete metros veintiocho centímetros; en una peseta veinticinco céntimos.
349. Media docena de pares de medias negras; en una peseta ochenta y cinco céntimos.
350. Diez pares tamaño número dos, en una peseta noventa céntimos.
351. Cuatro pares calcetines niño, número cinco; en dos pesetas setenta céntimos.
352. Cincuenta pares calcetines niño, número cuatro; en dos pesetas setenta y ocho céntimos.
353. Dos pares de idem, número tres; en una peseta.
354. Treinta tubos de cristal; en dos pesetas veinticinco céntimos.
355. Tres pañuelos pañete; en dieciocho pesetas.
356. Cinco pañuelos Norte; en veinticuatro pesetas.
357. Dos pañuelos pelo; en veintidós pesetas cincuenta céntimos.
358. Dos pañuelos de cuadros; en doce pesetas.
359. Tres pañuelos de cuadros; en diecinueve pesetas.
360. Dos pañuelos de cuadros; en once pesetas.
361. Un pañuelo cuadros; en doce pesetas.
362. Dos pañuelos cuadritos; en siete pesetas cincuenta céntimos.

OBSERVACIONES:

La subasta se celebrará el día ocho del próximo mes de Noviembre á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del tipo de tasación.

Los bienes se encuentran constituidos en depósito en poder de don Francisco Berea, de esta vecindad.

Dado en Nájera á veintiseis de Octubre de mil novientos siete.— M. Federico Mens.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SÁBADO 2 DE NOVIEMBRE DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

Ministro Gobernación
á Gobernador civil
31—22'15

SENADO

El General Azcárraga declara abierta la sesión á las tres y cuarenta y cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia da lectura al proyecto de ley modificando el Código acerca del arresto mayor y prisión subsidiaria.

El Sr. Gómez Laserna hace ruegos referentes á los auxilios de los pueblos perjudicados por el temporal en la provincia de Huesca.

Le contesta el Ministro de Fomento.

El Sr. García San Miguel hace una pregunta relativa á la subasta de una carretera.

El Sr. Marqués de Luque pide un expediente relativo al canal del Henares.

El Sr. Palomo pide datos relativos á las Compañías de Seguros.

El Sr. Díaz Moreu hace ruegos y preguntas sobre los ferrocarriles transpirenaicos y política comercial de España en África, contestando á todos los oradores el Ministro de Fomento.

El Sr. Marqués de Ibarra ruega que se cumpla la ley de concesión de un ferrocarril.

Se aprueban definitivamente varios proyectos de ley, entre ellos el de Emigración.

Se abre luego discusión sobre el proyecto de peseta fluvial.

El Sr. Guilén (D. Eduardo) lo combate temiendo que perjudique á la industria minera.

Ocupa el segundo turno el Sr. Cortázar, combatiendo la creación del cuerpo de Guardería.

El Ministro de Fomento contesta á ambos oradores, defendiendo la tendencia del proyecto y dando seguridades respecto á las industrias mineras.

Se aprueban los artículos del 1 al 5 y se acepta una enmienda del señor Cortázar al artículo sexto.

Queda aprobado el proyecto y acto seguido se acuerda no celebrar sesiones hasta el lunes próximo, y se levanta la sesión actual á las siete de la tarde.

CONGRESO

Bajo la presidencia de D. Eduardo Dato se abre la sesión á las tres y treinta y cinco.

El Marqués de Casa Laiglesia pregunta sobre las cantidades que se adeudan por indemnización de gastos en las medidas adoptadas en Canarias para combatir la epidemia.

Le contesta el Ministro de la Gobernación ofreciendo pagarlas previo examen de los justificantes que son preisos para abonarlas.

El Sr. Argüelles reproduce un ruego sobre la sidra, insistiendo en la necesidad y oportunidad de un proyecto.

Le contesta el Ministro de Hacienda diciendo que no puede presentar ahora proyecto alguno en el sentido indicado por el Sr. Argüelles.

El Sr. Pedregal se asocia al ruego del Sr. Argüelles, llamando la atención del Ministro de Hacienda sobre la necesidad de resolver el conflicto producido por la desgravación de los vinos y proponiendo que se suspenda en Asturias su aplicación.

El Ministro de Hacienda contesta diciendo que carece de facultades para ello.

Los Sres. Mas Pumarín y el Marqués de Villaviciosa de Asturias se asocian al ruego de los Sres. Argüelles y Pedregal.

El Sr. Osma dice que le preocupa el asunto mercantil por simpatía.

El Sr. Azcárate rectificó al Ministro de Instrucción pública respecto al asunto de la venta de los cuadros de Greco, y aludiendo al Duque de Tamames sostuvo que no pueden hacerse declaraciones de derechos aun siendo válida la Real orden del General Espartero.

Terminó insistiendo en que no podían enajenarse los cuadros.

El Ministro de Instrucción pública rectifica manteniendo su doctrina.

El Duque de Tamames explica el carácter de Patronatos análogos y lee una carta del Sr. Vega Inclán, expresando su propósito de ceder al Estado la casa de Greco en Toledo.

El Ministro acepta el ofrecimiento, manifestando el Presidente que se consignará en acta.

El Sr. Azeárate se adhiere á la manifestación del Presidente y pide que se remitan á la Cámara los antecedentes del expediente canónico.

El Ministro de Instrucción pública ofrece hacerlo así y el Sr. Azeárate retira la proposición.

Entra luego la Cámara á discutir la orden del día, continuando la discusión del acta de Salamanca.

El Sr. Pérez de la Oliva reanuda su discurso y habla de soberano, pidiendo que se haga lo mismo que cuando se discutió el acta de Sequeros.

Ruega á la Comisión que retire el dictamen, como lo ha hecho con la del acta de Alcázar de San Juan.

El Sr. García Alix interrumpe al orador diciendo que en el acta que ha citado no había dictamen de la Comisión ni la gran mayoría que hay lo ha discutido.

El Sr. Pérez de la Oliva lee un documento en demostración de la existencia de seborne.

Se suspende en este punto la discusión y se reanuda la del proyecto de Administración local centinando en el uso de la palabra el Sr. Jimeno Redrige, quien dice que la minoría republicana no puede prestar su asentimiento á que las sesiones de Ayuntamiento no sean públicas.

Sostiene que debe ser de los Municipios todo lo que no afecte á la soberanía del Estado.

Dice que necesitan los Municipios como garantía de vida de la hacienda municipal.

Defiende la desaparición del impuesto de consumos y añade que en caso de mantenerlo el Estado no debe intervenir en los Municipios.

Solicita que antes de discutirse el proyecto en sus detalles se reclame á

los Gobernadores un estado de los Municipios relativo al número de habitantes, bienes que poseen y otros gastos é ingresos durante los diez años últimos.

Respecto á las mancomunidades dijo que pueden vigorizar la vida municipal, pero sin otros fines que los propios de las entidades.

Habla sobre recursos contra los acuerdos municipales, rechazando la intervención de la administración pública.

Determina las facultades de los Gobernadores y Diputaciones en sus relaciones con los Municipios.

Declara que hay divergencias entre la minoría republicana sobre el problema del regionalismo, y que, en su concepto, no le comparte la mayoría de la minoría.

Sostiene que no hay ninguna región con personalidad independiente de las representadas por España.

Admite la región siempre que no tienda á formar para independencia ó personalidad jurídica y política.

Le contesta el Sr. Maldonado diciendo que se ha operado un cambio en las costumbres al tratar de estas cuestiones sin intransigencias doctrinales.

Dice que en el proyecto se determinan los elementos que constituyen el Municipio y define y reconoce su personalidad.

Justifica la representación corporativa, que con la individualidad sea la expresión de todos los elementos del Municipio.

Defiende el establecimiento de Comisiones ejecutivas para separar estas funciones de las deliberativas.

Se suspende la discusión y el Presidente propone y así se acuerda, el no celebrar sesiones hasta el lunes próximo.

Pasa la Cámara á reunirse en sesiones, pasando á la Comisión respectiva el proyecto de ley de Emigración, y se levantó la sesión á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde.

IMPRENTA PROVINCIAL

One thousand dollars

TAURUS. The Bull.

qui se déroulent en bordure de la rivière. C'est à l'origine un village qui a été fondé par les Amérindiens. Il y a une école et une bibliothèque. La rivière est très étroite et rapide, ce qui rend la navigation difficile. Les habitants vivent principalement de la pêche et de l'agriculture.

2013-03-20 10:45:00 2013-03-20 10:45:00 2013-03-20 10:45:00 2013-03-20 10:45:00

and the confidence of investors.
But there are significant challenges
to the credibility of the new deal
and the success of the negotiations.
The first challenge is political.
The political system is fragmented
and the government is divided.
The second challenge is economic.
The economy is in recession and
the job market is weak.
The third challenge is social.
There is a growing divide between
the rich and the poor.
The fourth challenge is environmental.
There is concern about climate change
and the impact of industrialization
on the environment.

la storia sono chiamate di *lavoro*
di *uso* o *utilità* al di fuori
della *teoria* e della *politica* o
di *idee* e *sentimenti*. La storia
è un'attività che si svolge
nella *realtà* e non nella *mente*,
ma è anche una *attività* mentale
che si svolge nella *mente* e
non nella *realtà*.

• ०३ वर्षांची विविध विविध
• ०४ वर्षांची विविध विविध

“**Georgian** **Georgian** **Georgian** **Georgian** **Georgian**
“**Georgian** **Georgian** **Georgian** **Georgian** **Georgian**

卷之三

1. 1913 801 2. 1913 802 3. 1913 803
4. 1913 804 5. 1913 805 6. 1913 806
7. 1913 807 8. 1913 808 9. 1913 809
10. 1913 810 11. 1913 811 12. 1913 812
13. 1913 813 14. 1913 814 15. 1913 815
16. 1913 816 17. 1913 817 18. 1913 818
19. 1913 819 20. 1913 820 21. 1913 821
22. 1913 822 23. 1913 823 24. 1913 824
25. 1913 825 26. 1913 826 27. 1913 827
28. 1913 828 29. 1913 829 30. 1913 830

...-proposed to consider the following
question. Should the new Constitution
allow the States to impose
restrictions on the right to vote.
The question is, does the proposed
Constitution give the States the right
to prohibit the Negro from voting.
The question is, does the proposed
Constitution give the States the right
to prohibit the Negro from voting.

1920-21, the following observations were made:

• 1975 年 1 月 1 日起施行的《民法通则》第 106 条第 2 款规定：“公民、法人由于过错侵害国家的、集体的财产，侵害他人财产、人身的，应当承担民事责任。”

19. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

४१६

1977-78
1978-79
1979-80
1980-81
1981-82
1982-83
1983-84
1984-85
1985-86
1986-87
1987-88
1988-89
1989-90
1990-91
1991-92
1992-93
1993-94
1994-95
1995-96
1996-97
1997-98
1998-99
1999-2000
2000-2001
2001-2002
2002-2003
2003-2004
2004-2005
2005-2006
2006-2007
2007-2008
2008-2009
2009-2010
2010-2011
2011-2012
2012-2013
2013-2014
2014-2015
2015-2016
2016-2017
2017-2018
2018-2019
2019-2020
2020-2021
2021-2022
2022-2023
2023-2024
2024-2025
2025-2026
2026-2027
2027-2028
2028-2029
2029-2030
2030-2031
2031-2032
2032-2033
2033-2034
2034-2035
2035-2036
2036-2037
2037-2038
2038-2039
2039-2040
2040-2041
2041-2042
2042-2043
2043-2044
2044-2045
2045-2046
2046-2047
2047-2048
2048-2049
2049-2050
2050-2051
2051-2052
2052-2053
2053-2054
2054-2055
2055-2056
2056-2057
2057-2058
2058-2059
2059-2060
2060-2061
2061-2062
2062-2063
2063-2064
2064-2065
2065-2066
2066-2067
2067-2068
2068-2069
2069-2070
2070-2071
2071-2072
2072-2073
2073-2074
2074-2075
2075-2076
2076-2077
2077-2078
2078-2079
2079-2080
2080-2081
2081-2082
2082-2083
2083-2084
2084-2085
2085-2086
2086-2087
2087-2088
2088-2089
2089-2090
2090-2091
2091-2092
2092-2093
2093-2094
2094-2095
2095-2096
2096-2097
2097-2098
2098-2099
2099-20100

1950-51
1951-52
1952-53
1953-54
1954-55
1955-56
1956-57
1957-58
1958-59
1959-60
1960-61
1961-62
1962-63
1963-64
1964-65
1965-66
1966-67
1967-68
1968-69
1969-70
1970-71
1971-72
1972-73
1973-74
1974-75
1975-76
1976-77
1977-78
1978-79
1979-80
1980-81
1981-82
1982-83
1983-84
1984-85
1985-86
1986-87
1987-88
1988-89
1989-90
1990-91
1991-92
1992-93
1993-94
1994-95
1995-96
1996-97
1997-98
1998-99
1999-2000
2000-2001
2001-2002
2002-2003
2003-2004
2004-2005
2005-2006
2006-2007
2007-2008
2008-2009
2009-2010
2010-2011
2011-2012
2012-2013
2013-2014
2014-2015
2015-2016
2016-2017
2017-2018
2018-2019
2019-2020
2020-2021
2021-2022
2022-2023
2023-2024
2024-2025
2025-2026
2026-2027
2027-2028
2028-2029
2029-2030
2030-2031
2031-2032
2032-2033
2033-2034
2034-2035
2035-2036
2036-2037
2037-2038
2038-2039
2039-2040
2040-2041
2041-2042
2042-2043
2043-2044
2044-2045
2045-2046
2046-2047
2047-2048
2048-2049
2049-2050
2050-2051
2051-2052
2052-2053
2053-2054
2054-2055
2055-2056
2056-2057
2057-2058
2058-2059
2059-2060
2060-2061
2061-2062
2062-2063
2063-2064
2064-2065
2065-2066
2066-2067
2067-2068
2068-2069
2069-2070
2070-2071
2071-2072
2072-2073
2073-2074
2074-2075
2075-2076
2076-2077
2077-2078
2078-2079
2079-2080
2080-2081
2081-2082
2082-2083
2083-2084
2084-2085
2085-2086
2086-2087
2087-2088
2088-2089
2089-2090
2090-2091
2091-2092
2092-2093
2093-2094
2094-2095
2095-2096
2096-2097
2097-2098
2098-2099
2099-20100

122 अंग्रेजी के लिए विद्या और विद्यार्थी
- २११६ अप्रैल सन् १९७५
विद्यार्थी विद्यार्थी के विद्यार्थी १३
- १०८ अप्रैल विद्यार्थी विद्यार्थी २७५५४
विद्यार्थी विद्यार्थी १०८ विद्यार्थी १०८
विद्यार्थी विद्यार्थी १०८ विद्यार्थी १०८